

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

2930 Resolución de 10 de febrero de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por la que se incoa expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento arqueológico El Castellar en Moratalla (Murcia).

Visto el informe emitido por los técnicos del Servicio de Patrimonio Histórico donde se justifica el interés del yacimiento arqueológico El Castellar para su declaración como bien catalogado.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 330/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

Resuelvo

- 1) Incoar expediente de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico El Castellar, en Moratalla (Murcia).
- 2) Describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando la zona afectada, definir sus valores y los criterios de protección según se establece en los Anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución.
- 3) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 4) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Moratalla, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 10 de febrero de 2011.—El Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Enrique Ujaldón Benítez.

Anexo I

1. Emplazamiento

El poblado se emplaza en el área central de la línea de cumbre del Cerro del Castellar, relieve de forma alargada con dirección general ENE-OSO, cuyas laderas de fuerte pendiente y escarpes rocosos suponen la mejor defensa, en este sentido el acceso, siempre costoso, se debió realizar por las vertientes meridional u oriental donde el terreno es menos pronunciado.

2. Descripción y valores

Poblado de la Edad del Bronce citado en 1947 por E. Cuadrado, desde entonces ha sido objeto de reseña puntual en algunos estudios referidos al ámbito de la Prehistoria Reciente.

El urbanismo del asentamiento prehistórico se articula en la base de los cantiles que coronan el relieve, se aprecia un conjunto de aterrazamientos artificiales, contruidos con muros de mampostería en seco y taludes de regularización, que debieron albergar los departamentos; se han distinguido hasta tres aterrazamientos en la vertiente meridional, destacando las mayores proporciones de la terraza superior, aproximadamente 200 m², y una cuarta terraza en la vertiente septentrional, del mismo modo hay un acceso labrado, 1,5 m de ancho x 1 m de alto, en el crestón rocoso que comunicaba los sectores de hábitat septentrional y meridional.

El área estimada del poblado es inferior a 5.000 m², si bien hay que considerar que la superficie útil para el desarrollo de actividades se restringiría a las terrazas y sectores de la línea de cumbre, lugares, estos últimos donde aparecen de forma aislada restos cerámicos e industria lítica en cuarcita.

Los materiales arqueológicos son abundantes en el poblado y a lo largo de la vertiente meridional, producto del rodamiento; por el contrario, los restos son menos frecuentes en la línea de cumbre y resto de laderas del relieve. Dentro de las producciones cerámicas destacan las pastas de tonalidad clara a media, alisadas y bruñidas al exterior, pertenecientes en su mayoría a recipientes de almacenamiento de volumen medio, o destinados para consumo. Desde un punto de vista tipológico se distinguen las formas 1, 4 y 5 de la clasificación de Siret para la cerámica argárica, aspecto que justificaría una adscripción de la fase del Bronce Medio para el poblado, 2.000-1.500 ANE.

La industria lítica muestra una evidente sectorización en la distribución de los ítem, por un lado en el poblado se distinguen molinos de mano junto a otros elementos informes de menor proporción y carácter abrasivo en piedra de tipo arenisca, también aparecen cantos rodados de cuarcita utilizados como machacador o percutor, por otro lado, en la mitad inferior de ladera, se registran de forma aislada lascas ordinarias y corticales, así como subproductos de talla en soporte de canto de cuarcita, que parecen indicar que una parte de las actividades de carácter productivo se realizaron fuera del ámbito de poblado.

En los cantiles que caracterizan la mitad superior de ladera se ha documentado un redil ganadero formado por dos muros de mampuesto en seco que se adosan a sendas paredes rocosas. Tanto las estructuras como el interior presentan una mayor potencia de sedimento, a juzgar por la cobertera herbácea, que pudiera albergar contextos arqueológicos en profundidad. Del mismo modo en la vertiente meridional hay un conjunto de abrigos también usados como

redil ganadero, en el exterior del mismo se constata un fragmento informe de cerámica a torneta con grueso desgrasante de posible adscripción tardoantigua o medieval.

3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada integra la mitad superior del Cerro del Castellar, caracterizado topográficamente por el afloramiento del sustrato rocoso y la presencia de cantiles junto a una intensa accidentalidad del terreno, frente al piedemonte del relieve que queda fuera del área protegida.

Los límites del área arqueológica discurren por la base del afloramiento rocoso, siguiendo la cota de 1.270 m de altitud, sin marcadores reconocibles en el terreno. Dentro del mismo se hallan inscritos el poblado prehistórico, sectores de ladera con caída/desplazamiento de restos arqueológicos, antiguos rediles ganaderos, ámbito de dispersión de materiales arqueológicos, así como la unidad fisiográfica que alberga el conjunto prehistórico.

En base al tipo de registro arqueológico, la sectorización de los restos y al contexto geoestratigráfico se han definido cinco zonas arqueológicas inscritas todas ellas en la delimitación del yacimiento:

ZONA 1: Se circunscribe al área de poblado en la cima del relieve, albergando la totalidad de elementos estructurales definidos a partir de los aterrazamientos artificiales del terreno, así como elementos tallados en el sustrato rocoso. En esta zona existen contextos arqueológicos interestratificados superficiales y en profundidad.

ZONA 2: Se emplaza en la torrentera de la vertiente meridional, caracterizándose superficialmente por una densa acumulación de bloques y materiales (cerámicas e industria lítica) rodados desde el poblado. Se trata de contextos arqueológicos probablemente interestratificados en profundidad pero removilizados por gravedad.

ZONA 3: Corresponde a un antiguo redil ganadero que conserva restos de los muros de cierre y posibles contextos arqueológicos interestratigráficos en profundidad.

ZONA 4: Se asigna a un conjunto de abrigos rocosos utilizados como redil ganadero, los indicios parecen indicar que en el sector hay contextos arqueológicos interestratificados en profundidad.

ZONA 5: Alberga el afloramiento rocoso del relieve, mitad superior del relieve, abarcando la totalidad de una unidad fisiográfica donde se emplaza el poblado prehistórico, un amplio sector donde aparece de forma aislada industria lítica. Aparentemente los restos arqueológicos son superficiales sin contextos arqueológicos asociados en profundidad.

3.1 Justificación

El área arqueológica delimitada protege el conjunto de sectores (Zonas 1, 2, 3, 4 y 5) que componen el yacimiento: elementos estructurales, contextos interestratigráficos, ámbito de dispersión de materiales y unidad geoestructural del yacimiento El Castellar, redil de ganado y abrigos de la vertiente oriental, así como la superficie de dispersión de industria lítica en el vertiente meridional, estableciendo un área perimetral de prevención y salvaguarda de la unidad fisiográfica donde se emplaza el poblado prehistórico.

3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

X=570151.93 Y=4226046.00 X=570252.87 Y=4226048.50

X=570355.62 Y=4226043.50 X=570447.06 Y=4226053.50

X=570532.18 Y=4226054.50 X=570568.62 Y=4226047.00

X=570592.37 Y=4225988.50 X=570603.27 Y=4225937.24

X=570582.76 Y=4225906.49 X=570408.49 Y=4225814.23

X=570328.93 Y=4225775.50 X=570238.81 Y=4225736.00

X=570141.68 Y=4225701.50 X=570053.81 Y=4225682.50

X=569974.68 Y=4225678.50 X=569932.31 Y=4225716.00

X=569913.56 Y=4225785.50 X=569901.75 Y=4225898.50

X=569920.50 Y=4225931.00 X=569992.43 Y=4225964.50

X=570073.18 Y=4226009.00

Todo ello según planos adjuntos.

4. Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico El Castellar es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área, así como los valores geográficos y culturales asociados.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1, no se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, superficie del terreno o uso actual del suelo, requerirá la previa autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zonas 2, 3, 4 y 5, el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

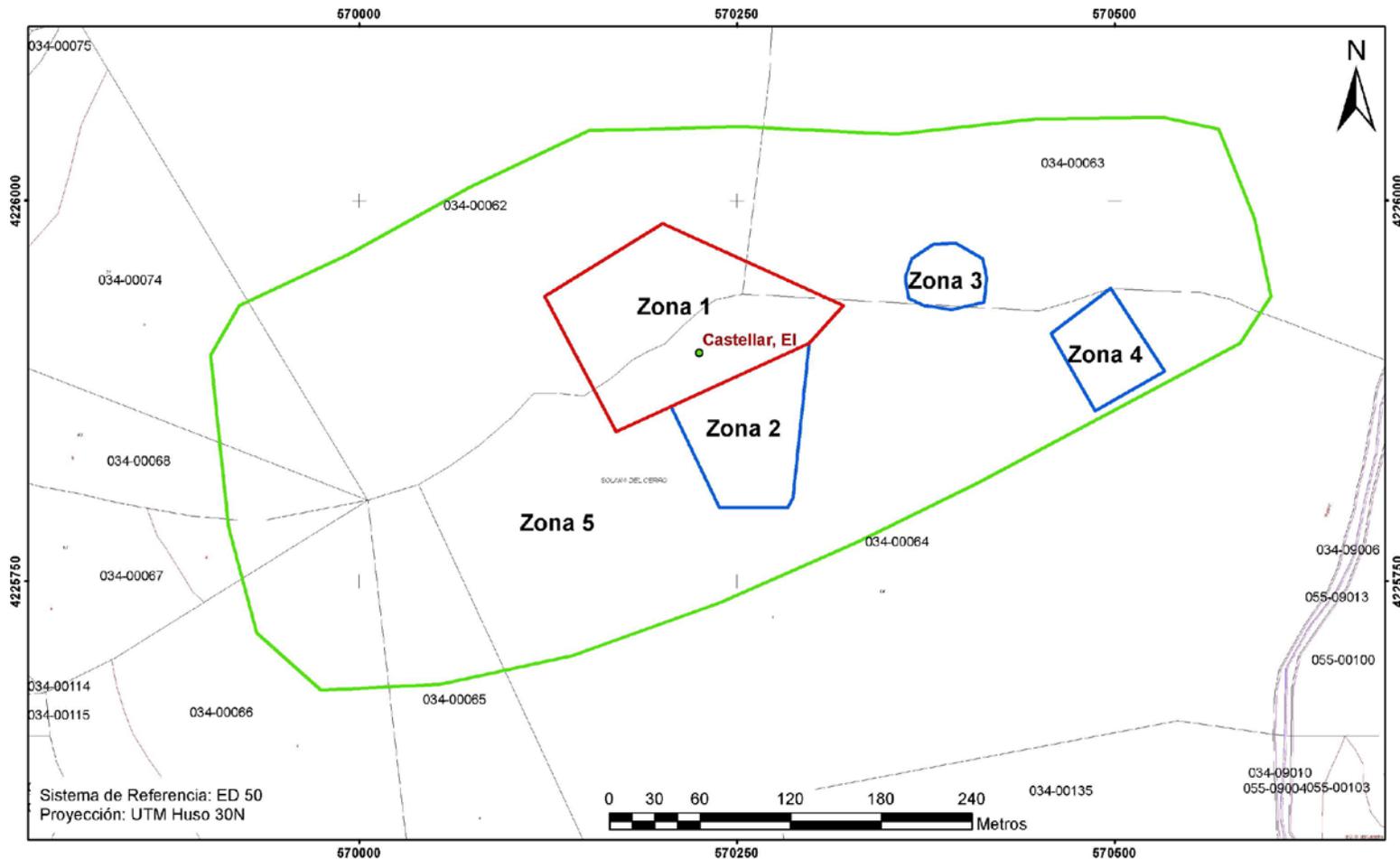
Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Para la Zona 5, sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier



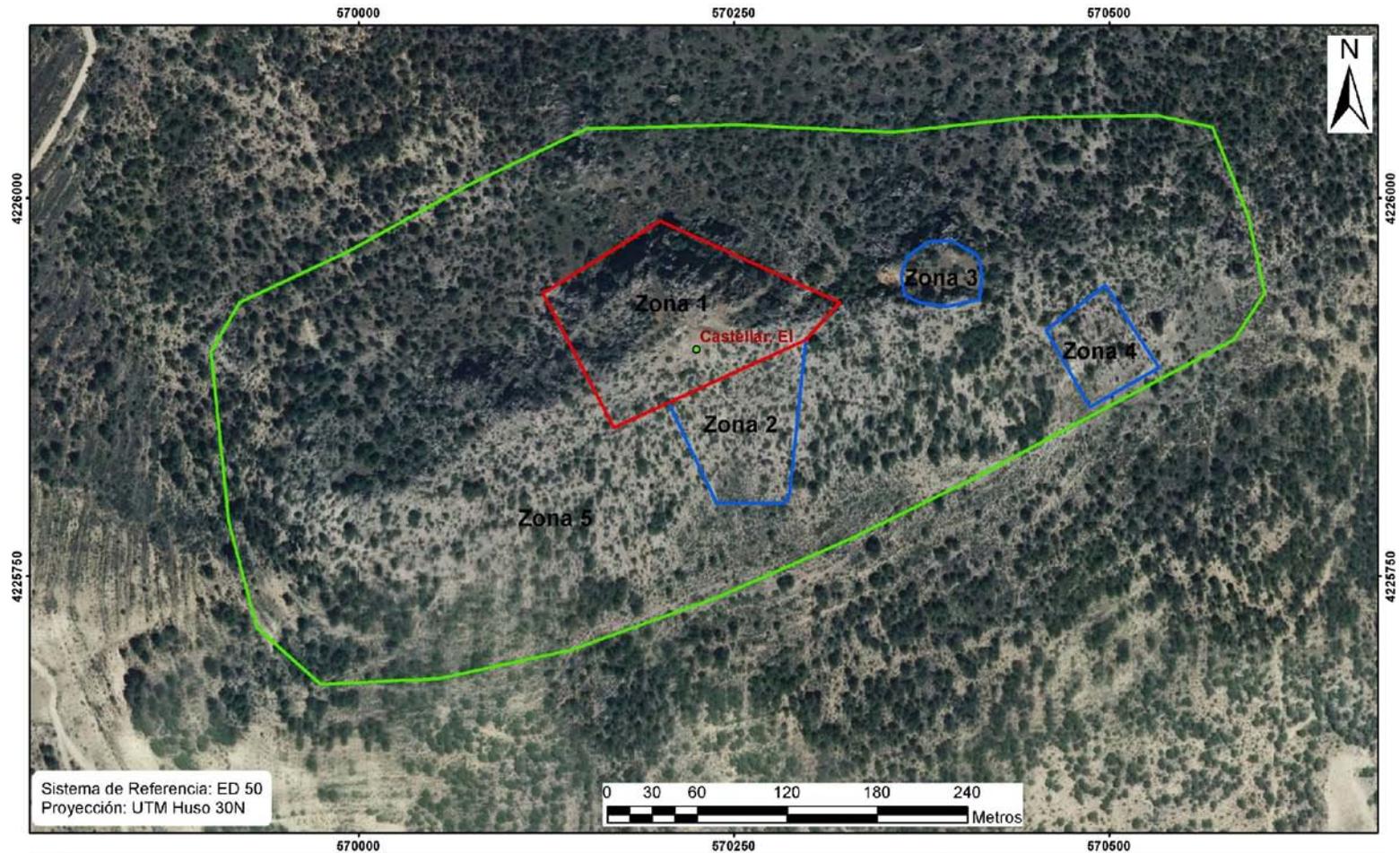
actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

ANEXO II
PLANO 1



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL CASTELLAR. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico

ANEXO II
PLANO 2



 <p>Región de Murcia Consejería de Cultura y Turismo Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales</p>	Servicio de Patrimonio Histórico
	EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN COMO BIEN CATALOGADO DEL YACIMIENTO ARQUEOLÓGICO
	EL CASTELLAR. T.M. MORATALLA
	Delimitación del yacimiento arqueológico